RESOLUCIÓN 930/2018 DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA, EN CALIDAD DE ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, PARA LA RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA EMPRESA FARMABAN S.A EN EL EXPEDIENTE 000580/2016 – SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DE INFUSIÓN.

I. ANTECEDENTES

La empresa **FARMABAN S.A** (**CIF A60211653**) resultó adjudicataria, en el **Expediente 580/2016** cuyo objeto es **SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DE INFUSIÓN PARA CENTROS SANITARIOS DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA**, de los siguientes artículos:

LOTE	CLASIFICACION UNIVERSAL SAS	CODIGO GC	DESCRIPCION GC	CIP	REF.
15	SU.PC.SANI.01.05.02.003000	B38668	LLAVE DE 3 PASOS - GC	100006894338	2651

El presupuesto del contrato suscrito con dicha empresa asciende a un total de CUARENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO EUROS (47.025,00 €) (IVA EXCLUIDO, ascendiendo con la inclusión de dicho impuesto a un total de 56.900,25 € (CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS).

Se ha elevado a esta Dirección Gerencia, por la Subdirección de Contratación Administrativa escrito del Comité Técnico Permanente, órgano encargado de la evaluación de las ofertas técnicas presentadas al Expediente que se citan a continuación, y que valoró las ofertas técnicas de esa empresa, en el que se exponen determinadas incidencias que han sido comunicadas desde los diversos centros sanitarios vinculados al contrato, y que afectan a la seguridad tanto de pacientes como de profesionales sanitarios.

A través de las mismas, se informa sobre aspectos que el uso de la práctica diaria de los bienes adjudicados plantean en relación a la **seguridad** tanto de pacientes como de profesionales, en la utilización asistencial del artículo adjudicado.

Es más, se expone, en dicho escrito, las siguientes consideraciones:

"…

- *Al utilizar la llave de tres vías se detecta que no enrosca bien en el catéter venoso periférico.*
- *No encaja bien las jeringas de administración de fármacos.*
- *No encaja bien el sistema de sueros produciéndose desconexiones con la consiguiente pérdida de líquidos y sangre que refluye del catéter.*
- *Se desconecta al usarse en la bomba de circulación extracorpórea, produciéndose pérdidas importantes de sangre con el consiguiente riesgo para la salud del paciente.*

Código:	6hWMS849PFIRMAjQEexrO2d9gBVqTI	Fecha	23/10/2018
Firmado Por	EMILIANO ANTONIO NUEVO LARA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4

- *No soporta presión y tiene fugas en pasos de entrada produciéndose fugas de isótopos radioactivos en Medicina nuclear.*
- *El envase unitario es muy difícil de abrir ya que dispone de una pestaña muy pequeña para la apertura, rompiendo el uso estéril*
- *Dificultad para girar la llave de pasos.*

El informe sobre criterios no automáticos de valoración, que se realizó por la Comisión en su momento, no suponiendo incumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas y superaba el umbral establecido, no conllevaba exclusión de la oferta realizada. Por tanto, se procedió a una valoración técnica de la oferta (15 puntos de 20 posibles).

Estos mismos bienes valorados en su momento, son los que al día de hoy presentan esas deficiencias asistenciales, que obligan a que por razones de seguridad, tanto en pacientes como en profesionales, no se proceda a una utilización de los mismos, evitando así los perjuicios expuestos.

Es por ello, que razones asistenciales, de la gravedad de las expuestas, aconsejan su no utilización de los bienes adjudicados por los servicios asistenciales, de tal forma, que se hace preciso que se inicien los trámites administrativos correspondientes tendentes a la resolución del contrato vigente.

En el uso de los bienes adjudicados, los cuales deben tener como finalidad la eficacia y seguridad que todo artículo destinado a la prestación asistencial se le supone, se ha comprobado que no cumplen dichos extremos, y que las consecuencias negativas que se producen en su utilización (ya expuestas, y relacionadas con las características físicas y de calidad de los artículos adjudicados) sólo son visibles y apreciables cuando se produce un uso continuado, por múltiples servicios asistenciales y profesionales, que permite detectar la gravedad de las consecuencias que producen.

No se aprecia incumplimiento culposo del adjudicatario, el cual es distribuidor de los bienes adjudicados, por lo que procede, únicamente, a la comercialización de los bienes adjudicados.

Por ello se solicita la resolución del contrato vigente con la ***Empresa FARMABAN S.A****. en base a los argumentos expuestos"".*

Es por ello, que a la vista de lo expuesto, *y apreciándose reiteradas deficiencias en el suministro de los bienes adjudicados, directamente asociadas a las características técnicas de los mismos*, las que ocasiona esos problemas de seguridad, en pacientes y profesionales sanitarios, aconsejándose la no utilización de los bienes adjudicados, se ha elevado a este órgano de contratación Memoria – Propuesta relativa a resolución contractual del contrato vigente, en base a lo dispuesto en el apartado 18.1.b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que tiene su sustento legal en el artículo 223.h) del TRLCSP (RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), no apreciándose incumplimiento culpable del contratista.

Con objeto de continuar con el procedimiento, se da trámite de audiencia al contratista con fecha 18 de junio de 2018, para que la empresa realice las alegaciones que crean necesarias ante la resolución contractual del contrato de referencia.

PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE MÁLAGA
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
Hospital Universitario Regional de Málaga
Avda. Carlos Haya s/n 29010 Málaga

Con fecha 2 de julio de 2018, la empresa presenta escrito en el que manifiesta su no conformidad a la resolución del contrato 0000580/2016.

Consta en el expediente, informe Jurídico de fecha 16 de julio de 2018, por la que se informa favorablemente el procedimiento iniciado por este órgano de contratación.

No se realiza propuesta de incautación de garantía definitiva aportada en el procedimiento de adjudicación, por la Empresa **FARMABAN S.A** (**CIF A60211653**)

Se ha emitido, de conformidad con la normativa vigente, Dictamen 677/2018, emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía, de fecha 8 de octubre de 2018, el cual ha sido comunicado a esa empresa por ese órgano, por lo que conoce el contenido del citado Dictamen.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- Esta Dirección Gerencia del Hospital Universitario Regional de Málaga es competente, en virtud de su consideración de órgano de contratación, a la vista de 02 de abril de 2013 (BOJA núm. 69, de 11 de abril) de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, sobre delegación de competencias en diferentes órganos, y modificada por Resolución de 26 de enero de 2015 (BOJA núm. 22, de 3 de febrero).

SEGUNDO.- A la vista de lo preceptuado en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamenteo General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por el que se regula la resolución de contratos, se han observado los trámites exigidos en el mismo.

TERCERO.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 223.g) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) "…La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I".

CUARTO.- De conformidad con lo señalado por el Consejo Consultivo de Andalucía, se reconoce el derecho al percibo de una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225.5 del TRLCSP, cuyo detalle es el siguiente:

Importe total del Contrato IVA Excluido	47.025,00 €
Importe total del Contrato IVA Incluido	56.900,25€
Importe Pendiente de Ejecutar (IVA Excluido)	34.055,96 €
Porcentaje (3% dicho importe)	1.021,68 €
Importe a abonar:	**1.021,68 €**

QUINTO.- La emisión del preceptivo Informe del Consejo Consultivo de Andalucía conlleva el levantamiento de la suspensión del procedimiento, cuya adopción fue comunicada a esa mercantil en

Código:	6hWMS849PFIRMAjQEexrO2d9gBVqTI	Fecha	23/10/2018
Firmado Por	EMILIANO ANTONIO NUEVO LARA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4

escrito tal como obra en el expediente. Es por ello, que atendiendo a la fecha de inicio del expediente de resolución, asi como a la fecha de la emisión de la presente Resolución, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21.3 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimito Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre)

Es por ello, que a la vista de lo expuesto, he decidido

RESOLVER

PRIMERO.- Resolver, a instancia de esta Administración, el contrato suscrito con la empresa **FARMABAN S.A** (**CIF A60211653) derivado del Expediente 0000580/2016** cuyo objeto es **SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DE INFUSIÓN PARA CENTROS SANITARIOS DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA**, en base a los fundamentos jurídicos expuestos, quedando el resto contenido del contrato en los mismos términos.

SEGUNDO.- Reconocer en base a lo dispuesto en el artículo 225.5 del TRLCSP**, el abono de MIL VEINTIUN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.021,68 €)** en concepto de indemnización por la prestación dejada de realizar.

TERCERO.- Autorizar la cancelación, y devolución de la garantía definitiva, aportada por la empresa en el expediente, por importe de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS** (**2.850,00 €),** al no existir motivo jurídico que justifique la incautación de la misma.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el perfil de contratante, ante el mismo órgano que dicta la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante los órganos judiciales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el perfil de contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE
HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA.

PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE MÁLAGA
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
Hospital Universitario Regional de Málaga
Avda. Carlos Haya s/n 29010 Málaga